

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

Recurso de reposición rad 2022 -00060

Categoría amarilla



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de lpovedaabogada@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

LP LAURA POVEDA <lpovedaabogada@gmail.com>
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tibirita



Jue 17/11/2022 8:16

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA.
E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo de alimentos No. 2022-00060
Demandante : Lilia Consuelo Rojas Mateus
Demandada : Cesar Augusto Hernández Vivas
Origen : Juzgado 36 Civil Municipal

Obrando como apoderado judicial de la parte activa en el proceso antes referenciado; atenta y comedidamente comparezco ante su Despacho -estando dentro del término legal para ello- con el fin de manifestar que mediante el presente escrito INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2022, notificado por estado de fecha 11 de noviembre de 2022

Cordialmente
Laura Johana Poveda Montoya
Cc1022991354
Tp 272237

RECURSO REPOSICIÓN TBIRITA.pdf

Responder

Reenviar

Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA.

E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo de alimentos No. 2022-00060
Demandante : Lilia Consuelo Rojas Mateus
Demandada : Cesar Augusto Hernández Vivas

Obrando como apoderado judicial de la parte activa en el proceso antes referenciado; atenta y comedidamente comparezco ante su Despacho -estando dentro del término legal para ello- con el fin de manifestar que mediante el presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2022, notificado por estado de fecha 11 de noviembre de 2022, con base en los siguiente:

I. FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Mediante el auto que ahora es objeto de impugnación su Despacho resolvió: “... **Rechazar la presente demanda...**”, dicha Decisión judicial es desde luego respetada por el suscrito; pero jamás compartida, por las siguientes razones de orden fáctico, lógico y jurídico:

Sea lo primero señalar que el despacho ha tomado una decisión inequívoca, en el momento de requerir subsanar la demanda, por lo cual opte por aclararlo pero no porque no estuviera en la demanda, pues el escrito de demanda existían dichos requerimientos tal como lo evidenciaré:

1. *Aclarara los hechos de la demanda en los términos establecidos en el auto inadmisorio y atendiendo el artículo 82 del CGP (...)*

El auto inadmisorio no señala ninguna causal pendiente por subsanar de que trata el artículo 82 del CGP, siendo estos cumplidos a cabalidad en la presentación de la demanda.

2. *Nuevamente no menciona las cuotas de alimentos adeudadas por el demandado, a que año corresponden cual es el valor del aumento anual aplicado a cada una de las cuotas, determinados de forma independiente, así como los valores que por vestuario adeuda el demandado, en que fecha debía suministrarse.*

Las cuotas de alimentos adeudadas por el demandado se encuentran relacionadas desde la pretensión 1, hasta la pretensión 3, se relaciona un cuadro con cada cuota mensual correspondiente a cada año, con el respectivo aumento anual aplicado a cada una. Como por ejemplo adjunto evidencia.

En cada pretensión se señalo el valor total adeudado para el año, y en el cuadro insertado se relaciona mes a mes la cuota pendiente. En este cuadro aporte para el año 2020, la deuda del mes de diciembre por valor de \$500.000.

1.- Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), correspondiente a las CUOTAS ALIMENTARIAS del año 2020, discriminadas de acuerdo a la siguiente relación:

CUOTA ALIMENTARIA 2020		
MES	AÑO	ADEUDADO
DICIEMBRE	2020	\$ 500.000
TOTAL ADEUDADO CUOTA ALIMENTARIA 2020		\$ 500.000

para el año 2020 la cuota adeudada era para diciembre por valor de \$500.000

Para el año 2021, la cifra aumento de acuerdo al IPC, y nuevamente se relacionó el año y mes a mes su tarifa aplicada así:

2.- Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 6.210.000), correspondiente a las CUOTAS ALIMENTARIAS del año 2021, discriminadas de acuerdo a la siguiente relación:

CUOTA ALIMENTARIA 2021		
MES	AÑO	ADEUDADO
ENERO	2021	\$ 517.500
FEBRERO	2021	\$ 517.500
MARZO	2021	\$ 517.500
ABRIL	2021	\$ 517.500
MAYO	2021	\$ 517.500
JUNIO	2021	\$ 517.500
JULIO	2021	\$ 517.500
AGOSTO	2021	\$ 517.500
SEPTIEMBRE	2021	\$ 517.500
OCTUBRE	2021	\$ 517.500
NOVIEMBRE	2021	\$ 517.500
DICIEMBRE	2021	\$ 517.500
TOTAL ADEUDADO CUOTA ALIMENTARIA 2021		\$ 6.210.000

Para el año 2021, se discrimino cada mes y se evidencia que hubo un incremento a cada cuota por valor de \$17.500 respecto del año 2020

7

Frente al vestuario, en los hechos fueron señalados en cada ítem los periodos para los cuales el demandado debía suministrar alimentos, vestuario y demás (pág. 6) para vestuario se relató que las mudas de ropa las debía suministrar para los meses de marzo, junio y diciembre para cada menor por un valor inicial de \$250.000 ejemplo:

VESTUARIO: El señor **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ VIVAS** se compromete a aportar tres mudas de ropa al año para sus hijos **NICOLAS ANDRES**

HERNANDEZ ROJAS Y MARIA LUCIANA HERNANDEZ ROJAS estas mudas de ropa serán brindadas de la siguiente manera: una (1) para el mes de marzo, otra para el mes de junio y la tercera para el mes de diciembre cada una por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)**. Este valor de las mudas de ropa se incrementará cada año en el porcentaje que el Gobierno nacional estime

3. *Cuales son los valores adeudados por el demandado en el 50% que le corresponde según el numeral séptimo del acta de conciliación (...) y Numeral 3 establecen la misma causal de rechazo*

Tal como lo aclare en la subsanación, los gastos de educación por el demandado corresponden por el 50%, si se evidencia el soporte allegado, los gastos de educación

únicamente se están cobrando por el menor NICOLAS es decir por el 50% del total de la educación de los menores, puesto que la demandante ya realizó el pago por su hija MARIANA, los recibos de la menor no se aportan para cobro de un 100%, puesto que el resultado daría igual, por ser valores iguales para la educación de los dos. Siendo así el Juzgado no está valorando las pruebas aportadas de educación relacionadas únicamente por NICOLAS.

4. *Las pretensiones No. 2 No.3 No.4 y No.5 no incluyen el aumento aplicado a cada una de las cuotas de alimentos, pendientes de pago por el demandado.*

No comprende está suscrita porque el despacho señala lo anterior, puesto que como ya se evidenció el aumento aplicado se encuentra demostrado en cada una de las cuotas relacionadas en cuadro insertado en cada mes. Ejemplo: Si en el año 2021 se está solicitando una cuota mensual de \$ 517.500 y para el año 2022 esta varía a \$572.872 es evidente que el aumento fue aplicado.

JUNIO	2021	\$ 517.500
JULIO	2021	\$ 517.500
AGOSTO	2021	\$ 517.500
SEPTIEMBRE	2021	\$ 517.500
OCTUBRE	2021	\$ 517.500
NOVIEMBRE	2021	\$ 517.500
DICIEMBRE	2021	\$ 517.500
TOTAL ADEUDADO CUOTA ALIMENTARIA 2021		\$ 6.210.000

3.- Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 5.155.848), correspondiente a las CUOTAS ALIMENTARIAS del año 2022, discriminadas de acuerdo a la siguiente relación:

Cuando se pasa de una cuota mensual para el año 2021 de 517.500 al año 2022 de 572.872 se evidencia el aumento a cada cuota por valor de \$55.372

CUOTA ALIMENTARIA 2022		
MES	AÑO	ADEUDADO
ENERO	2022	\$ 572.872
FEBRERO	2022	\$ 572.872
MARZO	2022	\$ 572.872
ABRIL	2022	\$ 572.872

Evidencia esta suscrita una postura caprichosa del despacho a la demanda, más cuando se evidencia cada causal de rechazo soportada pues téngase en cuenta señor juez que está desconociendo la realidad ontológica del caso.

Por los argumentos anteriormente esbozados, queda sustentado jurídicamente la procedibilidad de la demanda esto es, por que la obligación es clara, expresa y exigible tal como lo establece la norma.

II. PRUEBAS:

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se decreten, se acepten, tengan, aprecien, practiquen y valoren como tales los siguientes medios probatorios:

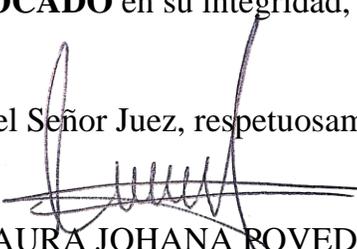
1. DOCUMENTALES:

1.1. Todos y cada uno de los documentos que reposan en el expediente.

III. PETICIÓN ESPECIAL:

Por lo brevemente expuesto, es que el auto del pasado 10 de noviembre de 2022, debe ser **REVOCADO** en su integridad, y en su lugar proceda a librar mandamiento de pago.

Del Señor Juez, respetuosamente,



LAURA JOHANA ROVEDA MONTOYA
C.C. 1.022991354. de Bogotá
T.P. 272.237 del C.S.J.